dos por los créditos legislacivos pre-

ritos forestales.

Y duinta.

sapaestos en la ejecución de los diversos trabajos forestales, y por los ra dar mayor impolso à esta clase en rabajos, asi como para



bles y recientes de Marci de los distritos dispondrán la distrisentimientos que están á sus órdenes, y atendien-

bles calamidades, que siembran in à mision revisora del catalogo. Con Ass. elevadas miras de S. M. para do exclusivamente à las condiciones

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dis- Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de condondran que se fije un ejemplar en el sitio de costnubre, donde permanecera hasta servar los números de este Bouerin, coleccionados ordenadamente para su enquael recibo del número siguiente. por los medios que le sugiera su

duezar.

dernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico. 2010 . 201011

LASALA.

competencia, va comunicando las Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

And order open an entake the month at the ment and all and the Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1851.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de femilir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excuro. Sr. Capitan general. permanente, al par que la conserva-

SECCION OFICIAL.

definition que sean consignientes,

à 8th, es preciso que los Ingenieros .

Aprobados los anteproyectos de

- PARTE OFICIAL.

de 1878 y à las ordenes dictadas -DICHARDS OF PRESIDENCIA HOSE IN

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

inmediate planteauniento;

debiendo prevenirse állos que nur no SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios s guarde) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Infanta heredera Dona Maria de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña Maria Isabel, Doña María de la Paz, y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Comisiones centrales cuvos trabajos

nal incultativo que sea necesario, y

districts intestales ludo el purso-

no son tan urgentes por el momento SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

Rectificacion.

En el Boletin oficial número 8 correspondiente al 19 del actual, se anuncia para el 3 de Febrero próxi-

mo la tercera subasta de 800 piños y Lo que participo á V. S. para 2 carros de desbroce del pinar «Co- su conocimiento y demás efectos, mun grande de las Pegueras, bajo debiendo comunicar á este Centro el nuevo tipo de noventa y cuatro directivo, el resultado que de tales pesetas y el mismo pliego de condi- observaciones se deduzcan. Dios guarciones que sirvió de base en las anteriores, que las celebradas en Riaza, - de Enero de 1881.=El Director gedebiendo entenderse que ha de tener lugar como las anteriores en la villa de Cuellar. Her ob a tronvistor al

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin de la provincia para que llegue à conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida mente el estacio de los monsafaux

Segovia 22 de Enero de 1881. EL GOBERNADOR,

ANTONIO DE RON. originen. For cito, y and chando

Agricultura. = Anuncio.

descoso de darles el impuiso conve-

referidos servicios por in escasez-de

no sea posible emprender todos los

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

Teniendo en cuenta la Direccion general de de mi cargo que en esta época es cuando generalmente se replantan las vides muertas, ha acordado que por los Alcaldes de los pueblos se remitan á la Capital de provincia ejemplares de aquellas, con objeto de que una Comision compuesta del Ingeniero agrónomo y los vocales de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y de la Comision provincial de defensa, que V. S. designe, procedan á un detenido exámen microscópico á fin de conocer con seguridad si los viñedos de la provincia se encuentran libres de la plaga filoxérica.

de á V. S. muchos años. Madrid 12 neral, S. Vicuña. tuarios.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletia oficial de la provincia, para su debido cumplimiento.

Segovia 22 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR, an ANTONIO DE RON.

guines corporaciones, ya los propietarios. y usuaras de montes públicos

pretenden hallar en ellos productos (Gaceta del 10 de Enero de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO. esta unportante ridueza ilena un un

omos con REALES ÓRDENES. Inicos

contingente en su desarrollo, debe

Ilmo. Sr.: Para dar el mayor impulso á los trabajos de repoblacion, fomento y demás mejoras de los montes públicos, y á fin de que tengan debido cumplimiento las disposiciones contenidas en la Real órden dictada con esta fecha al objeto de plantear en las mejores condiciones aquel servicio, cuya importancia requiere atencion preferente, es indispensable dotar en lo posible á los distritos forestales del número de Ingenieros que determina el Real decreto de 19 de Febrero de 1875 hasta cubrir las vacantes que hoy existen; disponiendo del que actualmente presta servicio en la Junta consultiva y demás Comisiones especiales con residencia en esta Corte, en cuyas dependencias sólo quedarán los Ingenieros absolutamente necesa-

rios para que no se paralicen los trabajos que les están encomendados; los cuales, si bien todos revisten gran importancia, no tienen por su naturaleza la trascendencia que los inherentes á los distritos forestales. Es además conveniente al buen servicio que, permaneciendo el Ingeniero Jefe de cada distrito en la capital de la provincia, vayan los demas Ingenieros y el personal subalterno á residir habitualmente en los pueblos más cercanos á los montes con objeto de que atiendan à los fines primordiales de su instituto con menores molestias y gastos en el movimiento, y ejerciendo de este modo una vigilancia; más eficaz.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha teuido á bien dictar las siguientes disposiciones:

Primera. La Secretaria de la Junta consultiva de Montes será desempeñada por un Ingeniero Jefe de primera clase, y dotada con dos Ingenieros agregados.

Segunda. Sólo quedarán á las órdenes del Jefe de la Comision del mapa forestal de la Peninsula dos Ingenieros del cuerpo.

Tercera. La Comision de rectificacion del Catálogo de montes públicos será auxiliada por tres Ingenieros, conforme á lo determinado en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; desempeñando el cargo de Secretario el de más antiguedad en el cuerpo.

Cuarta. Las plazas á que se refieren las disposiciones precedentes continuarán servidas por los Ingenieros de mayor categoría entre los adscritos à las citadas dependencias.

Y quinta. Los Ingenieros Jefes de los distritos dispondrán la distribucion del personal facultativo y pericial, repartiéndolo en los pueblos de la provincia; teniendo en cuenta ta proximidad de estos á los montes; su posicion intermedia entre ellos; el número de Ingenieros y Ayudantes que están á sus órdenes, y atendiendo exclusivamente á las condiciones del buen servicio; dando cuenta à la Direccion general del ramo tan pronto como lo hayan verificado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Uno de los servicios que por su importancia requiere preferente atencion es el fomento y mejora de los montes públicos, por cuya prosperidad las Cortes del Reino y el Gobierno de S. M. han manifestado siempre especial predileccion en consonancia con lo que la opinion pública ha tiempo vivamente reclama.

Es notoria, y esta en el animo de las personas ilustradas, la benéfica influencia que ejercen las grandes masas arboreas en las condiciones climatologicas de un pais, así como la necesidad de su existencia por las multiples funciones que tienen en la vida y bienestar de los pueblos. El ejemplo que Alemania, Austria, Francia, Rusia y otras naciones nos ofrecen aplicando en su pureza la ciencia dasonómica seria estímulo bastante para no quedar postergada la nuestra para la eficaz protección que dispensa a tan importante ramo de la riqueza pública, y para obtener los cuantiosos rendimientos que dichos paises alcanzan, si no se abrigase el propósito de procurar la fiel observancia de las leyes especiales y reglamentos dictados para su ejecucion, dando en lo posible satisfaccion cumplida á una necesidad que se deja sentir cada dia con más fuerza.

Desgraciadamente hay en Espana numerosas comarcas estériles é improductivas que en épocas anteriores fueron terrenos feraces surcados por corrientes regularizadas, gracias a la influencia de la vegetacion arbórea que las poblara; pero de lo cual, conservandose tradicioual recuerdo, sólo quedan como triste realistad escuetas, regiones, donde no es posible otro cultivo que el forestat. adsertion a tax citados dopendenci

Las pérdidas materiales sufridas 1 tenido estudio en la provincia de Valencia con la inundacion de 1864; las más sensibles y recientes de Murcia, Almería y Alicante, cuyo recuerdo contrista aun los sentimientos humanitarios del país; las últimas de Aragon, y otros muchos estragos acaecidos en diversas comarcas, imponen al Gobierno de S. M. el sagrado deber de precaver en lo posible tan horribles calamidades, que siembran la desolacion y la ruina.

A remediar las funestas consecuencias de la decadeneia de nuestras regiones forestales se encaminan la ley de repoblación de 11 de Julio de 1877 y el reglamento de 18 de Enero de 1878.

Es, pues, un deber ineludible el que tiene este Ministerio de procurar el aumento de arbolado en las zonas impropias para el cultivo agrario permanente, al par que la conservacion y fomento de los montes existentes, fuente de riqueza para los Municipios y sus vecindarios, y que por lo mismo tenemos la obligación de mantener y mejorar para las generaciones futuras, como legado de nuestros antepasados, del cual no somos en realidad mas que usufructuarios. neral, S. Vicuna.

Bajo este último concepto se ha conseguido una importante mejora confiando la custodia al benemérito cuerpo de la Guardia civil, cuya fuerza hace imposible con su acreditado celo las talas perdurables.

No deja, sin embargo, de ser sensible la frecuencia con que ya algunas corporaciones, ya los propietarios y usuarios de montes públicos pretenden hallar en ellos productos que por su naturaleza no pueden suministrar, sin tener en cuenta que esta importante riqueza llena un fin social, y que siendo tan lenta como contingente en su desarrollo, debe encerrarse su producción en los limites que, de concierto con la ciencia, establecen las disposiciones que la regulan en pro de los intereses de sus dueños. milquio

La aplicacion, pues, de los principios dasonómicos para la determinacion da los aprovechamientos en la relacion posible con las necesidades v derechos de los pueblos es una de las obligaciones primordiales que imponen las leyes vigentes à los Ingenieros para la conservacion de la riqueza forestal, y por ello es innecesaria la recomendacion conducente à la fiel observancia de las mismas, y á que se practiquen los reconocimientos oportunos.

Es evidente que ha todo proyec-

monte, como base si se han de obtener los resultados más satisfactorios. Para dar mayor impulso á esta clase de trabajos, así como para que se fijen los montes y terrenos que, reuniendo los requisitos de excepcion determinados por las leyes, deben ser preferentememente objeto de repoblacion y fomento, ó entregarse en otro caso á la venta, se creó la Comision revisora del catálogo. Con destino á este importante servicio se ha consignado en el presupuesto vi- calveros de los montes actuales y la gente un crédito de 50.000 pesetas, de los demás terrenos à que se refiecuyo empleo y justificada inversion re la ley relativa á este servicio redeberá procurar la Comision referida deciban el impulso que urgentemente por los medios que le sugiera su reclama el estado de nuestra ricompetencia, ya comunicando las instrucciones convenientes á los Ingenieros de las provincias y brigadas que se destinen à operaciones de rectificacion, ya girando sus vocales visitas con objeto de que, dándose á los trabajos la unidad y enlace necesarios, sean en lo posible reproductivos utilizándose en los de repoblacion y demás mejoras.

El deslinde y amojonamiento de los montes, cuya indeterminacion es causa de frecuentes detentaciones; la ordenacion científica y regularizacion de los aprovechamientos sobre la base de su racional posibilidad; la construccion de caminos forestales y el establecimiento de telégrafos ópticos para aminorar los estragos de los incendios, son reformas necesarias que han de mejorar considerablemente el estado de los montes y el valor de sus aprovechamientos, en términos que compenseu con exceso los gastos que por estos conceptos se originen. Por ello, y aun cuando no sea posible emprender todos los referidos servicios por la escasez de personal facultativo, este Ministerio, deseoso de darles el impulso conveniente, se propuso mejorar la situacion de los Ingenieros y Ayudantes, solicitando de las Cortes el aumento de crédito concedido en el actual presupuesto para el ascenso recientemente otorgado, cumplimentandose en parte el Real decreto de 16 de Marzo de 1859, y ofreciendo al propio tiempo el considerable número de plazas que resultan vacantes en el cuerpo de Ingenieros, con lo cual, estimulándose el ingreso en la Escuela especial del ramo, podrá irse aumentando progresivamente el personal que requiere una área tan extensa como la que aun poseemos.

A tan solicita proteccion de las Cortes debe el cuerpo responder con eficacia, procurando el perfeccionamiento del servicio; y en su conseto de mejora debe preceder un de- l cuencia, resuelto el Gobierno á que

. I Soi on ona tenido estudio de las condiciones del se apliquen todos los recursos otorgas dos por los créditos legislativos prez supuestos en la ejecucion de los diversos trabajos forestales, y por los medios de que puede disponer la Administracion para plantearlos, espera confiadamente que, así los Ingenieros y funcionarios de los distritos, como las Comisiones especiales y la Junta consultiva del ramo, pondrán el mayor empeño en secundar las elevadas miras de S. M. para que la repoblacion de los claros y queza.

> Aprobados los anteproyectos de repoblacion y mejora de la mayor parte de los distritos, y dotados estos del material é instrumentos para las operaciones de campo con los recursos del presupuesto de 1879 á 80, es preciso que los Ingenieros Jefes de los mismos formulen con urgencia los proyectos parciales y definitivos que sean consiguientes, procurando ajustarse á las disposiciones del reglamento de 18 de Enero de 1878 y á las órdenes dictadas al efecto a fin-de evitar observaciones y reparos que dificulten su aprobacion é inmediato-planteamiento; debiendo prevenirse á los que aun no hayan remitido el anteproyecto lo verifiquen en un breve plazo, así como recomendarse la práctica de los proyectos ya autorizados y en vias -de ejecucion en algunas, de las provincias con la premura que demandan las necesidades de los montes y de los pueblos.

Decidido este departamento à que tengan gradual y pregresivo desarrollo los trabajos de que queda hecho mérito, no sólo ha procurado mejorar la situación del personal facultativo y pericial, sino que; siguiendo la regla de no introducir cambios en los distritos forestales, persistira en ese mismo sistema, salvo cuando urgentes atenciones del servicio ó casos excepcionales exijan ó aconsejen alguna modificacion. Al propio - tiempo procurará mandar à los distritos forestales todo el personal facultativo que sea necesario, y y que hoy presta sus servicios en Comisiones centrales, cuyos trabajos no son tan urgentes por el momento como los que se relacionan con la repoblacion directa de los montes.

El incremento de las operaciones aconseja tambien la conveniencia de establecer una marcada distincion entre los servicios del ramo, compensando los gastos extraordinarios

que originen al personal les trabajos de rectificacion del Catalogo, remide campo indispensables para la formacion y ejecticion de los proyectos de repoblacion, destindes y demás emejoras y rectificacion de Catalogos; Ton tanta mas razon, cuanto que las operaciones de esta indole requieren gran movilidad, y por consiguiente no escasos sacrificios pecuniarios. Basia considerar lo exiguo de la indemnizaciou fija que tienen señalada los Ingenieros para toda clase de servicios, y que ninguna disfrutan los A yudantes, cuyo sueldo apenas alcanza à satisfacer las atenciones ordinarias de la vida, para convencerse de la necesidad de poner al indicado ; certificacion del funcionario que ejepersonal en condiciones de que pueda dar resultados prácticos y tangibles, ya que por otra parte la escasez del mismo impone al existente mayores gravamenes, tomándose precauciones para que dichos recursos se apliquen exclusivamente á los fines para que cinas del Monte deobagagomes del

Por longisme que los trabajos enumerados demandan atencion preferente y caen de lleno en las funciones propias del Ingeniero, no hay para qué insistir en que la ejecucion más rápida, esmerada y económica es el resultado que tienen derecho á esperar el Estado, los pueblos y los establecimientos públicos propietarios de una riqueza valiosa, confiada en primer término á la inteligente direccion y cuidado del personal faadministracion de S. E. en Sezovia.

Si estos bienes se lograran por fortuna ver realizados, como confiadamente es de esperar, el cuerpo de Ingenieros de Montes habria cumplido la principal mision a que debe su existencia; y S. M., velando siempre por la prosperidad moral y material del país, no escaseará su agradecimiento a los funcionarios que sepan Ilenar satisfactoriamente sus elevados propósitos en todo lo que se relaciona con el desarrollo de la riqueza publica; y en su virtud el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien discido y matriculado en esta Capital, renog plazuela de los ligartos, número i,

Primero. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 11 de Julio de :1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878, los distritos forestales se ocuparán preferentemente en la redeccion y ejecucion de los proyectos de repoblacion de los montes públicos demás terrenos a que las citadas disposiciones se refierentio nabad al ab

I Segundo no Los Ingenieros Jefes, sin desatender el servicio ordinario, procederan tambien con urgencia en : sus repectivos distritos á la práctica de los deslindes, amojonamiento y demás, mejoras necesarias en los montes, así como a las operaciones

tiendo al efecto los presupuestos de gastos correspondientes: 19 709

Tercero. Para el debido camplimiento de las prescripciones anteriores, se consideraran como extraordinarios los trabajos de campo indispensables à la realizacion de los servicios tasativamente expresados en las mismas, abonándose en concepto de indemnizacion de gastos 15 pesetas á los Ingenieros y 7 pesetas 50 céntimos á los Ayudantes por cada dia empleado en dichos trabajos. Esta indemnizacion se justificará en las cuentas respectivas por medio de cute el servicio, haciendo constar bajo su responsabilidad el número de dias invertidos en los trabajos, y localidades en que estos hayan tenido lugar: dichas certificaciones deberán estar visadas por el Ingeniero Jefe del distrito cuando el que las expida sea un subalterno. Los dias á que se refiere esta indemnizacion no excederán de 60 para los Jefes de los distritos y de 120 para los subalternos, salvo casos especiales que prévia formacion de expediente, resolverá este Ministerio provisto progressioni M. attende provisto provisto

Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Ingenieros de Montes seguirán percibiendo la indemnizacion fija de 1.000 pesetas anuales que tienen señalada por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1871 para toda clase de gastos que les ocasione el servicio ordinario.

Y quinto. El abono de la indemnizacion extraordinaria, así como el de los demás gastos que origine la ejecucion de los trabajos anteriormente citados, se aplicará durante el corriente ano económico á los eréditos concedidos en el cap. 19, art. 2. del presupuesto de este Ministerio para el servicio de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, ó para el de revision del Catálogo, segun que las operaciones sean de una ú otra naturaleza, y en los años sucesivos al capítulo en que se comprendan estas obligaciones:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1881. Lazaro y Brnito Ortega, recinos de

racrAdlASALITa que dentro de de-de-

que estoy instruyen lo por hurro de reses RATIJIM ONSTALLED QUE.

cho términe comparezca en estelluz-

gado à prestai declaracion en causo

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA:

de no verificario, les parará el periui-

Dado en Cuellar á II de Enero Por el Capital General del Distrito se me comunica con 1880. Echavarria in la oral not fecha 5 de Octubre del año Lo que traslado a V. E. para

-próximo pasado la Real orden cion del ejercicio de 187 estantingia-

-in &Excmo. Srie Prevenido por iel rafticulo 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejercito, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878; que los individuos de reserva, los reclutas disponibles y los ique se hallan con licencia ilimitada pasen revista personalmente todos dos años en la primera quincena del mes de Octubre con el fin de facilitàr las operaciones que conduzcan al exacto conocimiento de sa situacion y á su movilizacion el dia que las necesidades lo puedan exigir, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las prevenciones siguientes, además de las ge-Los pagos por asignacioneslaran

Tan luego como los Cuerpos de las Armas é Institutos del Ejército pasen la revista de Comisario del mes de Octubre, sus primeros Jefes remitiran una relacion nominal de les individuos que se hallan con licencia ilimitada á los Gobernadores Militares de la provincia en que las disfruten con la debida separacion de los ya instruidos y los del último llamiento que aun no se hayan incorvincia respondiendo á los obaroq

2.º Cuando el puesto de la Guardia civil en que deban presentarse, se halle à tal distancia del punto de su residencia que no les permita regresar en el mismo dia á sus casas, bastará que la presentacion la hagan al Alcalde ó Teniente Alcalde del pueblo en que residan. oronde domix

_____3.º Los Alcaldes y los Comandantes de puesto de la Guardia civil formarán tres relaciones: una de los individuos de reserva á que revisten, otra de los reclutas disponibles y otra de los que se hallen con licencia ilimitada, haciendo constar en esta última el Cuerpo á que pertenecen.4.º Todos los que tengan prendas de primera puesta deberán hacer la presentacion con dicho traje ó con

las que tengan; sino las conservan todas, pero si alguno no conservase ninguna, no deberá ser esto un motivo para no presentarse y lo verificará en traje de paisano nome sabaration

5.º Los Capitanes Generales y Gobernadores Militares, cada uno en el territorio de su mando, ampliará las instrucciones con aquellas que su celo y buen criterio le aconsejen, siempre bajo la base de obtener con la menor molestía el mejor resultado posible.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 29 de Setiembre de

su mas exacto cumplimiento. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1880 .= D. O. de S. E.=El Brigadier Jefe de E. M. resante y trascendentak.orafOciuL

Y por la misma dependencia y con fecha 13 del actual se me comunica tambien la siguiente Real ciones que se dicten y la sancitnobrò

"Excmo. Sr .: Por este Ministerio y con fecha de hoy, se dice al Capitan General de Burgos, lo que De Real orden lo maslitaugià

- En vista de la comunicación de V. E. fecha 24 del actual, llamando la atencion de este Ministerio sobre la falta de presentación á la revista anual que préviene del articulo 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, de 2 de Diciembre de 1878, de los individuos inscritos en los Batallones de Depós sito y Reservas la cual atribuye à la poca escrupolosidad en la lobser vancia del articulo 195 del citado Regla mento sin el cual no puede tenerse exacto conocimiento del número de dichos individuos, ni vigilarles, ni obligarles à presentarse en la mencionada revista; el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste á V. E. que la legislacion vigente prevee perfectamente las necesidades del servicio y que con sólo cumplirla, deben obviarse las dificultades que V. E. menciona; que su puntual observancia por parte de las Autoridades Militares, de los Jefes de los Cuerpos de los de la Guardia civil y de los Alcaldes de los pueblos á que pertenecen o donde van á residir los soldados con licencia ilimitada, los que pasan a la reserva y los reclutas disponibles sin destino a Cuerpo, que forman parte integrante de los Batallones de Depósito, deben dar por resultado preciso que no se ignore la existencia de ninguno de los hombres obligados por la ley al servicio militar, siendo tan sensible como reparable la poca atencion y celo que se observa en tan importante asunto.

El Gobierno de S. M., está resuelto à exigir à todos con el mayor rigor, la fiel y exacta observancia de los preceptos vigentes, y á fin de hacerlo con entero y perfecto conocimiento de causa, ha querido apreciar y estudiar detenidamente el resultado de la revista del corriente ano, para lo cual dispuso por Real orden de 18 de Noviembre próximo pasado, que los Capitanes Generales de los Distritos, pasasen a este Ministerio para antes del 31 del mes actual, noticia circunstanciada del resultado de ella, y una vez reunidos diches datos, se dictaran en su vista medidas que hagan más eficaz la responsabilidad que incumbe á cada uno de los funcionarios militares y civides, que con arreglo á la legislacion que rije, deben cooperar á tan interesante y trascendental asunto, de que depende en gran parte la perfecta organizacion del Ejército, y una vez conocidas de todos las prevenciones que se dicten y la sancion que ha de imponerse á los que dejen de cumplirlas, se exigirá extrictamente su mas exacta observancia.

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1880.=Echavaria.

conocimiento y manifestándole que otra de las causas que dá lugar á esto es que no se dá complimiento al artículo 247 en el que se previene se espidan los pases para la Capital del Batallon y por el Jefe de esta despues de la presentacion, se refrenden para el punto de su residencia, advirtiéndoles la obligacion de no separarse de su destino sin el permiso de sus Jefes.

Dios, guarde à V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1881. El Brigadier Jefe de E. M., Luis Otero.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que pueda llegar á conocimiento, y se dé el mas exacto cumplimiento, de cuanto en las anteriores soberanas disposiciones se dispone, por los Alcaldes de los pueblos y Comandantes de puesto de la Comandancia de la Guardia civil y con especialidad cuanto previene el artículo 2.º de la primera de las preinsertas Reales órdenes.

Segovia 16 de Enero de 1881.= El Brigadier Gobernador, Espinosa.

ignore la existencia de ninguno de

in volved to the fined and

servicio militari, stetta della sensible

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

cione, la fiel satsagus e cliservancia

La segunda de envases vacios de tabacos anunciada en el Boletin oficial de esta provincia número 6, correspondiente al dia 14 del actual, tendrá lugar el dia 29 del mismo y hora de las doce de la mañana en el local que ocupan los almacenes de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 18 de Enero de 1881.=El Jefe accidental de la Administracion, Enrique G. Vilches.

Terminado el semestre de ampliacion del ejercicio de 1879-80 y próximo el segundo mes del tercer trimestre del actual, la Administracion de mi cargo, deseando evitar en lo posible los perjuicios que se irrogan á los Ayuntamientos de esta provincia con la espedicion á su costa de comisionados de apremio, se vé en la necesidad de recordarles la obligacion en que se encuentran de procurar que los ingresos por consumos y cereales, sal y cédulas personales, se verifiquen con regularidad y exactitud, sin dar lugar à que la morosidad en el cumplimiento de estos servicios, acuse falta de celo ó negligencia por parte de los representantes ciones signientes, a coiquisimm col eb

Los pagos por asignaciones presupuestadas para el ramo de primera enseñanza, se encuentran en un lamentable retraso, tanto más indisculpable, cuanto que se trata de satisfacer servicios interesantísimos, que, redundando en beneficio directo de los pueblos, constituyen la base primordial de toda sociedad, el principal elemento de vida y riqueza, la ilustración.

Los Ayuntamientos de esta provincia respondiendo á los deberes anejos á su constitucion, dében así mismo prestar todo su apoyo y fuerza moral, para que la cobranza de las contribuciones directas se lleve á cabo sin obstáculo alguno, como hasta ahora.

Antes, pues, del dia 15 del próximo Febrero, aguardo del celo de los Alcaldes que efectuaran el ingreso en la Caja de esta oficina provincial, del importe del tercer trimestre corriente por obligaciones de consumos y cereales, sal y primera ensenanza, sin desatender la realizacion de los débitos que les resultan por cédulas personales; en la inteligencia de que, trascurrido ese plazo, que bajo mi responsabilidad les concedo. me veré precisado, cumpliendo lo que terminantemente ordena la Superioridad, á expedir comisionados ejecutivos de apremio contra aquellos Ayuntamientos que, desoyendo las reiteradas amonestaciones de esta económica, dejen de consagrar especial atencion á servicios tan importantes como los de que se trata.

Segovia 22 de Enero de 1881.= El Jefe económico accidental, Enrique G. Vilches.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Don Justo Merino Abad, Alcalde Mariano de Cillanueva a di i la Constitucional de Fuente el Olmo

de Fuentidueña y su agregado Valles de id. al albeis la albeid

Por el presente hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en virtud de repetidas quejas hechas á esta Alcaldía de palabra y por escrito, vecinos y propietarios de este pueblo y anejo, sobre las muchas intrusiones arbitrarias que se observan en las canadas, caminos y demás de la via pública, pertenecientes á este Municipio, en sesion ordina-Tia del dia primero del corriente mes y año 1881 teniendo en cuenta las facultades que concede la ley municipal vigente, acordo proceder al coteo general que tiene empezado en dichas servidumbres, y que reunido el Ayuntamiento y asociádos el dia quince del corriente Enero, se dé por terminada la operacion, levantándose los correspondientes mojones.

Y a fin de que aquellos a quienes pueda interesar no aleguen ignorancia, se les cita por el presente para que recurran ante esta Alcaldia en el plazo de veinte dias, à contar desde que el presente anuncio aparezca en el Boletin oficial de esta provincia á esponer lo que en derecho les corresponda, provistos de los correspondientes títulos de pertenencia, para acreditar su propiedad, quien en union de este Ayuntamiento procedan al deslinde, teniendo entendido que pasado dicho plazo sin haber acudido hacer las reclamaciones oportunas, no se oira reclamacion alque les ocasione el servicio ordinaning

Así mismo se hace notorio que fijados definitivamente los cotos, no se consentirá se borren los de tierra, bajo la responsabilidad con arreglo á las leyes.

Fuente el Olmo de Fuentidueña de Enero de 1881—El Alcalde, Justo Merino.

para el servicio de republacion, fo-

mento y morana do los montes publi-

cos, a party et de revision del Cara-

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

En virtud de provideucia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, por el presente se cita llama y emplaza por término de quince dias à Leandro y Domingo Lázaro y Benito Ortega, vecinos de racramenia, para que dentro de decho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causo que estoy instruyendo por hurto de reses lanares bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á II de Enero de 1881.-El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva. Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

El Consejo de Administracion ha acerdado en sesion celebrada el 2 del actual, el pago del cinco por ciento de intereses de las obligacionos emitidas para la adquisicion de la casa en que está situado correspondiente al año próximo pasado.

Lo que se auuncia al público para que los interesados se presenten á cobrar dicho cinco por ciento, todos los dias á las horas de oficina.

Segovia 17 de Enero de 1881.= El Presidente interino, Jorge Calvo.

effe la necesidad de poner al indicado.

personal en condiciones de que pueda

El dia 3 de Febrero próximo de dos á tres de su tarde, tendrá lugar en la Administracion de la Excelentísima Sra. Condesa viuda de Santibañez, en esta Ciudad, la subasta extrajudicial de 499 resalvos de encinas del Monte de Velagomez, de la propiedad de S. E. en la jurisdicción de Sangarcia, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la citada Administración, y caseria de Velagomez.

Se arriendan los pastos del monte de las Vegas de Matute, de la propiedad de la Excma. Sra. Condesa viuda de Santa Coloma. Las condiciones estarán de manifiesto en la administración de S. E. en Segovia.

ob octono lo "ANUNCIO do comemate de

· fortuna ver Jeanantes, como config-

Los señores Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia á quienes se adeuda, en union de los señores Alcaldes, el premio del 1 por 100 por formacion de matricula industrial desde el ejercicio de 1868-69 al de 76 à 77, y al que tienen derecho segun lo marcado en la ley, si no tienen inconveniente, pueden autorizar al Agente de Negocios establecido y matriculado en esta Capital, plazuela de los Huertos, número 1, Juan Sanchez Sanz, para la gestion y cobro de aquel premio (del que es participe como Secretario que fué del Real Sitio de San Ildefonso) bien en la Administracion económica o donde corresponda, puesto que es de alguna importancia y á más de lo preceptuado en la ley, la regla 11 de la orden circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 17 de Octubre de 1879 ordena su abono, y si no se gestiona, quedará al olvido como hasta aqui. i rizila zovi 1900 a zura

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba Calle de la Potenda, núm. 5.

francisco najama palmicati call